

Seguro Negocio Seguro

Condiciones Generales

Introducción

Considerando las declaraciones del ASEGURADO contenidas en su solicitud de Seguro cuya veracidad constituye el valor determinante para la celebración del presente contrato y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, Chubb Seguros Perú, en adelante denominada la COMPAÑÍA, conviene en asegurar los bienes que se describen en las Condiciones Particulares, contra los daños o pérdidas originados por los riesgos enumerados a continuación.

Artículo 1° Coberturas

Siempre que la correspondiente Suma Asegurada conste en las Condiciones Particulares y sujeto a los términos y condiciones de la presente Póliza, la COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas o daños causados por alguna de las siguientes coberturas, siempre que en su origen o extensión no provengan de los riesgos excluidos expresamente:

- 1.1 Incendio y/o Rayo o Explosión
- 1.2 Terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica, y demás riesgos de la naturaleza
- 1.3 Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.

Incendio y/o Rayo o Explosión:

Se ampara la materia asegurada descrita en las Condiciones Particulares contra las pérdidas físicas o daños materiales que ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando las mismas sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, incluyendo actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento de un incendio, con el propósito de impedir su propagación, siempre que tal daño o pérdida, sea como consecuencia directa de cualquier causa no excluida en la Póliza.

Se precisa que la COMPAÑÍA indemnizará los daños a los bienes que sean consecuencia inmediata, directa o indirecta, del fuego o de la combustión, por las medidas para extinguirlo, las de demolición, de evacuación u otras análogas. También se cubren los bienes asegurados que se extravíen durante el incendio, salvo que se acredite que la desaparición proviene de un riesgo no asegurado.

Terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica, y demás riesgos de la naturaleza

Cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión, sean causados por:

Terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, huracán, tornado, ciclón o cualquier perturbación atmosférica o de la naturaleza, calificadas como riesgos de la naturaleza. La Suma Asegurada otorgada bajo estos riesgos será igual a la de Incendio que consta en las Condiciones Particulares.

Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.

Cubre también alboroto popular, daño malicioso, vandalismo y terrorismo, calificados como riesgos socio-políticos. La suma asegurada otorgada bajo estos riesgos será igual a la de incendio que consta en las Condiciones Particulares.

Sub Límites

Gastos Extras:

El Seguro se extiende a cubrir como gasto admitido el importe que se indique en las Condiciones Particulares sólo y como consecuencia directa de un siniestro efectivamente amparado bajo este seguro. El gasto admitido forma parte de la suma asegurada, la cual está limitada como máxima responsabilidad al monto del crédito inicialmente otorgado. En el caso de pérdidas parciales se considerará el monto de indemnización a efectuarse más el importe que corresponda por Gastos Extras pero que en su conjunto nunca será superior al monto del crédito inicialmente otorgado.

Artículo 2° Exclusiones

Esta Póliza no cubre pérdidas o daños o destrucción o responsabilidades que en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:

- 2.1 Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o culpa inexcusable o negligencia grave, del ASEGURADO o Contratante o Beneficiario o Endosatario, o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO.**
- 2.2 Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación, requisa, expropiación, nacionalización o incautación.**
- 2.3 Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
- 2.4 Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada causados directamente por polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho, combustión espontánea, fermentación, vicio, propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad, corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción, o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos que forman parte de la materia asegurada.**
- 2.5 Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada durante el proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura, o por mano de obra defectuosa.**
- 2.6 Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada debido a la paralización de cámaras o aparatos de refrigeración; cualquiera fuera la causa de la paralización.**
- 2.7 Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada debido a la suspensión de suministro eléctrico, de gas, combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones, cualquiera fuera la causa de la suspensión.**
- 2.8 Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada debido a cálculo o diseño erróneo o defectuoso; o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de**

fundición o fabricación defectuosa o incorrecta; o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.

- 2.9 Mermas, encogimiento, evaporación, contaminación, disminución de peso, derrame, rotura de cristales u otros artículos frágiles, rasgadura, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor, a menos que sean consecuencia directa de un riesgo efectivamente cubierto, y que no esté de otro modo excluido en la Póliza.**
- 2.10 Tampoco se cubren las pérdidas por: falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado; y por cualquier daño o pérdida indirecta o consequential.**
- 2.11 Pérdidas o destrucción o daños en bienes que se encuentran a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas o meteorológicas o del estado del tiempo o por perturbaciones atmosféricas.**
- 2.12 Pérdidas o destrucción o daño por cualquier causa, ocurrido mientras el edificio ASEGURADO, o que contiene la materia asegurada, se encuentra desocupado o deshabitado por más de 30 días consecutivos.**
- 2.13 El gasto o costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida o daño o destrucción cubierta por esta Póliza.**
- 2.14 El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales o simbólicas, o por afición o antigüedad o exclusividad.**
- 2.15 Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de reparación definitiva amparada por la Póliza.**
- 2.16 Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.**
- 2.17 Apoderamiento ilícito de la materia asegurada, o pérdidas por actos de Dishonestidad, o Robo, cometido por, o en complicidad o en colusión de:**
- **Personas que sean de la administración, gerencia, o directiva, del ASEGURADO, y/o**
 - **Personas que sean trabajadores del ASEGURADO, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el ASEGURADO.**
- 2.18 Desaparición misteriosa o hurto simple o diferencias de inventario.**
- 2.19 Bienes de cualquier tipo cuya propiedad no sea del ASEGURADO; relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, frescos, murales, vitrales, dibujos y, en general obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico. Colecciones numismáticas o de sellos o de cualquier otra naturaleza, bibliotecas, y colecciones. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y otros accesorios de voladura. Bienes que estén fuera de los emplazamientos o locales designados en Póliza como lugar del Seguro. Libros y/o registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier otra naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares, software y licencias, fórmulas de cualquier tipo,; chips, y en general cualquier medio físico, magnético o digital que contenga o almacene o administre información, así como la información contenida en esos medios.**
- 2.20 Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados:**
- **En el, o a las orillas del mar, río, lago o laguna,**
 - **En subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre,**
 - **Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles, alcantarillas, tendidos y/o líneas de transmisión y/o distribución de energía eléctrica, o de telecomunicaciones,**

2.21 Los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:

- **Cultivos, plantaciones o cosechas; madera en pie, árboles, arbustos, plantas y prados,**
- **Animales vivos de cualquier tipo,**
- **Terrenos y/o tierras,**
- **Embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves de cualquier tipo.**

2.22 Pérdidas, o daños, o destrucción, o desperfectos causados por rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea esta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo, por una causa inherente a su funcionamiento, o por variación en la provisión de energía, aunque provoquen incendio; pero si quedarán cubiertas las pérdidas o daños causados a los demás bienes asegurados a los que se hubiere propagado el incendio proveniente de dichos aparatos o máquinas.

2.23 Robo o intento de robo o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la materia asegurada, así ocurra antes o durante o después de un siniestro cubierto bajo esta Sección.

2.24 Pérdidas o deterioros que resulten del desposeimiento permanente o temporal, por la confiscación, requisa o incautación, ejecutada por cualquier autoridad legalmente constituida.

2.25 Pérdidas o deterioros que resulten del desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.

2.26 Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de vibraciones, movimientos de tierra, hundimientos, subsidencia, desplazamientos, deslizamientos, o asentamientos; cualquiera fuera su causa, excepto cuando sea causado por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, oleaje, tsunami y/o fuego subterráneo.

Artículo 3° Edificios Hundidos, Caídos o Desplazados

Si todo o parte del edificio - total o parcialmente asegurado por esta Póliza o que contenga bienes cubiertos por ella - o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicho edificio forma parte, se cayere, hundiere o desplazare, por cualquier razón, excepto por daño cubierto por esta Póliza, automáticamente y en ese momento, cesará toda cobertura otorgada por esta Póliza para toda la Materia Asegurada situada en ese edificio o grupo de inmuebles, debiendo la COMPAÑIA devolver al Contratante o ASEGURADO la prima no devengada correspondiente a la Materia Asegurada cuya cobertura cesa.

Artículo 4° Garantía

El ASEGURADO garantiza que todas las existencias en general, incluyendo materia prima, insumos, repuestos, productos en proceso, subproductos, productos terminados, envases, material de empaque y mercancías, estarán en estanterías o muebles, o sobre parihuelas de madera o de metal, a una altura no menor de diez (10) centímetros sobre el suelo. Asimismo, el ASEGURADO garantiza que mantendrá el número de extintores declarados al inicio de vigencia, los cuales estarán siempre debidamente operativos, con la carga adecuada, e instalados en lugares visibles, libres de obstáculos y de fácil acceso, de acuerdo con la normatividad vigente. De conformidad con lo estipulado por las Condiciones Generales de Contratación, la COMPAÑIA quedará liberada de toda responsabilidad por las pérdidas o destrucción o daños que, en su origen o extensión, sean causados o producidos o agravados, por la inobservancia o incumplimiento de cualquiera de estas Garantías.

Artículo 5° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Además de lo señalado en el artículo 14.12 de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes para Riesgos Generales, ante la ocurrencia de un siniestro, el ASEGURADO deberá:

- a) Efectuar la Denuncia Policial ante la comisaria de su jurisdicción en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y solicitar copia certificada de la misma.
- b) Avisar inmediatamente a la COMPAÑÍA a más tardar dentro de los tres (3) días calendario desde que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

c) Excepto cuando se cuente con autorización escrita de la COMPAÑÍA para hacer algo distinto:

- Conservar los bienes dañados en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas.
- No remover, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el Siniestro.

No se considerará un incumplimiento de esta carga si el ASEGURADO realiza los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas.

Si la COMPAÑÍA no realiza la inspección dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del Siniestro, el ASEGURADO queda facultado a iniciar la reparación, pero obligado a conservar las partes dañadas a disposición de la COMPAÑÍA.

- d) Presentar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de ocurrido el Siniestro, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre la misma Materia Asegurada o cobertura otorgada por esta Póliza, contratados con posterioridad a la celebración del presente contrato de seguro. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la Materia Asegurada o cobertura otorgada por esta Póliza, cuya Indemnización se reclama bajo los alcances de la presente Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de Indemnización conforme con lo estipulado por el artículo 18° de las Condiciones Generales de Contratación.

e) Proporcionar a la COMPAÑÍA:

- Una solicitud de cobertura formal dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del Siniestro, o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito.
- Todos los detalles, libros, registros, recibos, notas y asientos contables, contratos, estados financieros, facturas, estadísticas de ventas, compras y producción, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos, y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA le solicite en relación con la solicitud de cobertura. Esta información podrá ser proporcionada directamente al ajustador, cuando la COMPAÑÍA así se lo indique al ASEGURADO.

Artículo 6° Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro

Cuando ocurra un Siniestro que produzca la destrucción de, o daño en, los bienes que forman parte de la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares, y sin que de modo alguno signifique aceptación de responsabilidades bajo la Póliza ni disminución de los derechos de la COMPAÑÍA a invocar cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al Siniestro, la COMPAÑÍA podrá:

- 6.1 Ingresar a los predios y/o locales en donde ocurrió el Siniestro para inspeccionarlos y determinar la causa y extensión del mismo.
- 6.2 Tomar posesión, examinar, clasificar, evaluar, valorar, trasladar o disponer razonablemente de los bienes destruidos o dañados. En ningún caso la COMPAÑÍA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos. Sin previa aceptación de la COMPAÑÍA, el ASEGURADO no tendrá derecho de abandonar

esos bienes o restos, o darlos por transferidos o cedidos a la COMPAÑÍA, aun cuando ésta hubiera tomado posesión de ellos.

Las facultades conferidas a la COMPAÑÍA por el presente artículo, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que el ASEGURADO no le comunique por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya formalmente presentado ésta o no. Si el ASEGURADO dejase de cumplir con los requerimientos de la COMPAÑÍA o impidiera o dificultase el ejercicio de las facultades establecidas por el numeral 6.1 del presente artículo, quedará privado de todo derecho a indemnización si ello impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del Siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del Siniestro. Si el ASEGURADO impide o dificulta el ejercicio de las facultades establecidas por el numeral 6.2 del presente artículo, será responsable del perjuicio que cause a la COMPAÑÍA.

Se precisa que la COMPAÑÍA estará obligada a reembolsar al ASEGURADO los gastos razonables realizados para cumplir con la carga que tiene de evitar o disminuir el daño así como de cumplir con las instrucciones de la COMPAÑÍA, aun cuando hayan sido infructuosas.

Artículo 7° Evento

Para todo efecto relacionado con la determinación de la cobertura e importes de indemnización, incluyendo la aplicación de límites y deducibles, el término Evento significará el daño y/o pérdida y/o destrucción, o serie de daños y/o pérdidas y/o destrucciones, sucedidos efectivamente durante la vigencia de la Póliza y que sean originados por una misma causa ininterrumpida. Consecuentemente, todas estas pérdidas y/o daños y/o destrucciones efectivamente sucedidos durante la vigencia de la Póliza por un mismo origen, y que estén debidamente amparadas por esta Póliza, serán tratados como un solo Evento.

Artículo 8° Cláusula de Setenta y Dos (72) Horas

No obstante lo estipulado en el numeral 7 de estas Condiciones Generales, cuando los daños y/o pérdidas y/o destrucciones sean producidos por más de un:

- 8.1 Terremoto, Maremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, o
- 8.2 Deslizamiento, alud, aluvión, deslave, o cualquier movimiento de tierra, o
- 8.3 Huracán, lluvia, inundación, tempestad, y, en general, por cualquier riesgo de la naturaleza, o
- 8.4 Riesgos Socio-Políticos, la sumatoria de todos los daños y/o pérdidas y/o destrucciones efectivamente sucedidas en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, dentro de la vigencia de la Póliza, y que estén debidamente amparadas por la Póliza, se considerarán como un solo Evento.
Ningún periodo de 72 horas puede superponerse a otro.

Artículo 9° Cálculo del Importe Base de la Indemnización

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, los Importes Base de la Indemnización para cada Cobertura serán determinados como sigue:

Existencias:

- 9.1** Para las existencias de materias primas e insumos, mercancías y, en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el ASEGURADO, el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su valor de reposición en el lugar del Siniestro, a la fecha de la reposición.
- 9.2** Para productos en proceso o productos terminados, el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior a la fecha del Siniestro.

9.3 Reglas Complementarias

Las reglas indicadas en los numerales precedentes se complementan con las siguientes estipulaciones:

- La reposición a nuevo o reparación, debe ejecutarse con la debida diligencia y disposición dentro de un plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de ocurrencia del Siniestro. La COMPAÑIA podrá extender ese plazo cuando, por la naturaleza o las características del bien a ser reconstruido, repuesto o reparado, sea razonable establecer un plazo mayor. Todo incremento en el costo de reconstrucción, reposición a nuevo, o reparación, debido a la falta de diligencia y/o disposición del ASEGURADO, o por no concluir su ejecución dentro del plazo correspondiente, no formará parte del Importe Base de la Indemnización.
- Siempre y cuando la responsabilidad de la COMPAÑIA no sea incrementada, los trabajos de reparación o la reposición a nuevo, según corresponda, pueden ejecutarse de cualquier manera conveniente a las necesidades del ASEGURADO. Por lo tanto, el Importe Base de la Indemnización no será mayor al que hubiera correspondido si esos trabajos de reparación o la reposición, según corresponda, se hubiese ejecutado de la manera que hubiera correspondido ejecutarla.
- Si por cualquier razón, el bien destruido o dañado, después de repuesto, reparado o restaurado, resulta siendo de mejor calidad o de mayor capacidad que cuando el bien destruido o dañado era nuevo, se deducirá del Importe Base de la Indemnización, el monto que, de acuerdo a las circunstancias, refleje esa mejora.
- Si un bien no pudiera ser reparado por inexistencia, carencia, o falta de disponibilidad de materiales o repuestos necesarios para la reparación, el Importe
- Base de la Indemnización por la reparación será calculado a Valor Actual.
- No obstante, si el ASEGURADO incurre en la reposición a nuevo con otro bien similar para reemplazar ese bien que no pudiera ser reparado, el Importe Base de la Indemnización se calculará tomando en cuenta el razonable valor de reparación que teóricamente correspondería si no hubiera esa carencia, inexistencia o falta de disponibilidad de materiales o repuestos, pero limitado al valor incurrido en la reposición.
- Si el ASEGURADO, por cualquier razón, no pudiese o esté impedido o decidiese no incurrir, según corresponda, en la reposición a nuevo o reparación o restauración, el Importe Base de la Indemnización por la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, se calculará a Valor Actual a la fecha del Siniestro. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien destruido o dañado, al momento del Siniestro.

Aplicable a las Existencias

- El Importe Base de la Indemnización para existencias que forman parte de la Materia Asegurada que, al momento del Siniestro, estaban ya en mal estado, deterioradas, defectuosas, vencidas, dadas de baja, obsoletas o fuera de moda, será calculado a Valor Actual, el cual no podrá ser mayor que el valor comercial del bien, al momento del Siniestro.
- Si el ASEGURADO decidiese no reponer las existencias de materias primas, insumos, mercancías, y en general, existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el ASEGURADO, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al valor de reposición, a la fecha del Siniestro o al valor de adquisición; el que resulte menor.

Artículo 10° Infraseguro

En caso la modalidad de aseguramiento contratada fuese A Valor Total, (ver definición):
Si a la fecha del Siniestro, el Valor de Reemplazo de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada de la correspondiente Cobertura afectada por el Siniestro, es superior a la Suma Asegurada, la COMPAÑIA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y ese Valor de Reemplazo.

Artículo 11° Inspecciones

En cualquier hora hábil durante la vigencia de esta Póliza, la COMPAÑIA, o las personas designadas por ésta, podrán inspeccionar la Materia Asegurada o el Lugar del Seguro. El ASEGURADO está obligado a proporcionar a la COMPAÑIA, toda la información y/o documentación que, en relación con la Materia Asegurada o el Lugar del Seguro o el Negocio, sea requerida por la COMPAÑIA. La falta de entrega de la información y/o documentación requerida, o el impedimento o entorpecimiento de la inspección, son causales de resolución de este Contrato de Seguro, de acuerdo con lo estipulado por el numeral 8.2 del artículo 8° de las Cláusulas Generales de Contratación, a cuyo efecto La COMPAÑIA cursará una comunicación a El Contratante y/o ASEGURADO por cualquiera de los medios acordados con una anticipación de treinta días.

Artículo 12° Deducibles

En cada siniestro el ASEGURADO asumirá el pago de los Deducibles estipulados en las Condiciones Particulares.

Artículo 13° Inspección y Seguridad de Libros de Contabilidad y Licencias

El ASEGURADO debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley, así como contar con las autorizaciones y licencias exigibles de acuerdo con el giro de su negocio o actividad. La COMPAÑIA se encuentra facultada para examinar la contabilidad, autorizaciones y licencias referidas en cuanto tengan relación con esta Póliza, durante las horas hábiles de trabajo, lo cual comunicará previamente al ASEGURADO y se realizará cuando fuese necesario durante y/o posteriormente a la ocurrencia del siniestro.

Artículo 14° Terminación del Contrato de Seguro y del Certificado de Seguro

El contrato de seguro terminará:

a) Al vencimiento del plazo de la Póliza, en caso ésta no haya sido renovada.

El certificado de seguro terminará en el momento en que suceda alguno de los siguientes hechos:

a) La ocurrencia de un riesgo amparado por el seguro y se haya pagado la indemnización.

b) Al terminar la vigencia del certificado de seguro o cuando se termine de pagar el crédito, lo que ocurra primero.

Artículo 15° Definiciones

Complementando las Definiciones contenidas en las Cláusulas Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

A Primera Pérdida: Modalidad en la que se conviene que la fecha de inicio de vigencia de la póliza, el ASEGURADO declarará a la COMPAÑÍA el Valor de Reposición a Nuevo de la totalidad de los bienes que conforman la materia asegurada y fijará una parte de ese valor declarado como suma asegurada.

A Valor Total: Modalidad por la cual EL ASEGURADO fijará la suma asegurada, la cual debe coincidir con el Valor de Reposición a nuevo de la totalidad de los bienes que conforman la materia asegurada).

Acto de Terrorismo: Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

Contenido: Para efectos del amparo otorgado bajo la Cobertura - Robo o Intento de Robo, y siempre que formen parte de la Materia Asegurada, son los bienes muebles contenidos en los Locales que son Lugar del Seguro.

Daño Malicioso y/o Vandalismo: El acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no, siempre que no constituya Acto de Terrorismo.

Existencias: Comprende todo lo concerniente a mercancías, insumos, materias primas, productos en proceso de elaboración y/o terminados, sub-productos, repuestos en almacén, envases, material de empaque y en general bienes propios del activo realizable del giro del negocio.

Gastos Extras: Es la diferencia entre los costos totales incurridos razonable y necesariamente para continuar o mantener el Negocio en funcionamiento durante el período de restauración, y los costos normales en los que hubiera incurrido el ASEGURADO durante ese mismo período, de no haber ocurrido el incidente.

Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles: El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público siempre que no llegue a constituir alguno de los hechos comprendidos en la exclusión estipulada en el numeral 2.12 de estas Condiciones Generales.

- a. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin:
 - la represión de tal alteración del orden público, o
 - la tentativa de llevar a efecto tal represión, o
 - la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
- b. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista o amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lock-out), con el fin de:
 - activar una huelga o motín,
 - o para contrarrestar un cierre patronal (lock-out).
- c. Las medidas o tentativas que, para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias, tomase cualquier autoridad legalmente constituida.
- d. El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o mando.

Mercancía o Bienes Peligrosos: Municiones de cualquier clase o tipo, armas y/o explosivos de cualquier clase o tipo, nitroglicerina, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, artefactos pirotécnicos, combustibles y todo derivado de petróleo, o hidrocarburos, gases de cualquier clase o tipo, productos químicos y/o radioactivos, residuos industriales, mercurio, cianuro, y/o cualquier tipo de venenos.

Negocio: Es el giro del negocio o actividad económica del ASEGURADO declarado al contratarse esta Póliza, y que figura en las Condiciones Particulares.

Normal o Normales: Para efectos del amparo otorgado, son las condiciones que habrían existido si el Incidente no hubiera ocurrido.

Riesgos de Terremoto, Maremoto: Séismo, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar.

Riesgos Socio - Políticos:

- Huelga y/o Motín y/o Conmociones Civiles; alboroto popular, cierre patronal (lock-out);
- Daño Malicioso y/o Vandalismo.
- Cualquier Acto de Terrorismo.

Valor Actual: Valor de Reemplazo del bien a la fecha del Siniestro, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, estado, características, obsolescencia, u otra razón, según corresponda. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien perdido, al momento del Siniestro. El Valor Actual de una reparación o restauración de un bien, es el valor de la reparación o restauración de ese bien, menos la depreciación técnica de las partes y piezas que corresponda debido al uso, desgaste, estado, características, obsolescencia, u otra razón. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Actual del bien dañado. Se precisa que el valor actual y el valor de mercado no necesariamente coincidirán.

Valor de Reemplazo o Valor Comercial: Valor de reconstrucción o de reposición por otro bien nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características, y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos, que las que tenía ese bien cuando fue nuevo:1. Para efectos de fijación de Valores Declarados y Sumas Aseguradas, así como para efectos de Infraseguro, en el momento que corresponda, según la modalidad de aseguramiento contratada. 2. Para efectos de establecimiento del importe base de la indemnización, en el momento de incurrir, según corresponda, en la reposición o reparación o restauración o reconstrucción.

Valor de Reposición: Valor del bien asegurado de acuerdo a sus características y reglamentaciones que le sean aplicables, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para entrar en operación.

Valor de Adquisición: Valor del bien al momento en que fue adquirido por el ASEGURADO.